

**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Villavicencio, 30 de abril del 2024.

ANTECEDENTES:

1.1. Ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, se promovió proceso ejecutivo con garantía real de Efraín Torres Ramírez contra Agustín Herrera Parrado, radicado 50001 31 03 001 2015 00070 00, que culminó con sentencia del 21 de febrero de 2017, favorable totalmente al ejecutante.

1.2. En audiencia de ley la parte ejecutada propuso apelación admitida el día 3 de mayo de 2017, por esta dependencia judicial.

1.3. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Corporación Colegio Nacional de Abogados Conalbos, Seccional Meta, informó que el día 15 de mayo de 2017 el acreedor Agustín Herrera Parrado solicitó apertura del proceso de negociación de deudas, aceptada el 22 siguiente. Se adjuntó copia del auto, fechado 19 de mayo de 2017. Huelga anotar que, en tal solicitud, por mandato legal, se incorporó la acreencia que se debate en este proceso.

1.4. En auto del 27 de julio de 2017, se dispuso la suspensión del proceso.

1.5. Previo requerimiento, el Centro de Conciliación y Arbitraje de Conalbos Seccional Meta, remitió Auto del 26 de junio de 2023 en el cual se dispuso la remisión del procedimiento ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para el adelantamiento del trámite, por incumplimiento del acuerdo del deudor en la atención de sus acreencias. En el acuerdo incumplido está incorporada la deuda ejecutada en este proceso.

1.6. En auto del 12 de marzo de 2024 y previa revisión del sistema de gestión judicial, se requirió al Juzgado 11 Civil Municipal de esta urbe para que informara si tenía a cargo la actuación y el trámite surtido.

1.7. Mediante oficio 0152 del 2 de abril de 2024, la secretaria del Juzgado 11 Civil Municipal de Villavicencio señaló que *“el proceso se encuentra en turno para proferir la decisión que corresponda, frente avocar conocimiento y se resuelva lo pertinente...”*.

CONSIDERACIONES:

Los procesos iniciados antes de la presentación de la solicitud de negociación de deudas, el art.



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

555 de la Ley 1564/12 prevé que *“continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”*.

Memórese que la apelación se propuso contra la sentencia ejecutiva, trámite suspendido por mandato legal, a la espera de (i) la solicitud de terminación de la ejecución por el cumplimiento del acuerdo de pago realizado ante conciliador o notario (art. 558 C.G.P.), o (ii) el inicio la liquidación patrimonial ante el juez civil municipal por incumplimiento del acuerdo de pago (art. 560 C.G.P.).

En consecuencia y visto el auto del Centro de Conciliación en el cual se acredita el incumplimiento del acuerdo, ha cesado la causal de suspensión del proceso, lo que implica que ha de continuar su tramitación.

La pasiva apeló el veredicto de primer grado y formuló como motivos de reparo concreto en audiencia, ausencia de claridad y remisión a la excepción primera.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso.

SEGUNDO: DAR traslado a la parte recurrente para fines de sustentación de alzada de la forma ordenada en el artículo 12 de la Ley 2213/22, por el término de 5 días. De la sustentación que presente el apelante, dese traslado a los sujetos procesales no recurrentes, ora de la forma prevista en la Ley 2213/22, ora de la prevista en el canon 110 C.G.P.

TERCERO: SURTIDO lo anterior, ingrese el proceso para proseguir trámite.

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
Magistrado

Firmado Por:

Cesar Augusto Brausin Arevalo
Presidente
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4da8fc91f53bbde62615f6e1de9929e16c80f9bad585e5a81cdab65e6dfbc4**

Documento generado en 30/04/2024 09:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>